



CUT: 75082-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0560-2023-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 15 de noviembre de 2023

VISTO:

Expediente Administrativo con CUT N° **75082-2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, en fecha 26 de abril de 2023, presentado por el señor Albert Dante Quispe Vilca, identificado con número de DNI 46222236, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DEL SUR SRL con RUC N° 20527314373, solicitando ***Autorización de Uso de Agua para ejecución de obras de la fuente hídrica del Río Qorimarca, para actividades relacionadas a la construcción en el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional del Chinchero; y,***

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la citada ley señala que: La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras, 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, así mismo el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que, el procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica está acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su numeral 33.1 los lineamientos técnicos para el procedimiento de Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de estudios. Revisado el expediente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0E1257EF

administrativo se observa que el administrado, solicita la Autorización de uso de agua para campamento y obras geotécnicas tal efecto adjunta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 26 de abril del presente año 2023, 2) Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso Agua, 3) Resolución Directoral Ministerio de Transportes y Comunicaciones N°337-2015-MTC/16, del 21 de mayo de 2015, 4) Formulario N° 002 Compromiso de pago por Derecho de Inspección Ocular, 5) Voucher de pago de trámite administrativo;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Cusco, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0108-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se llevó a cabo en fecha 11 de mayo del presente año 2023, con la participación del Gerente General de la Empresa y el personal de la Administración Local de Agua Cusco, en cuya diligencia se constató:

1. El administrado dirigió al lugar de captación proyectado, y señaló que la toma de captación será con camión cisterna.
2. El punto de captación será en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento de Cusco
3. No hubo ninguna oposición durante la V.T.C.
4. Se evidencio uso de terceros, de uso agrícola, aguas abajo del punto de captación, se señala que la fuente de agua no está dentro de zonas Arqueológicas protegidas por el MINCULT, ni tampoco dentro de zonas protegidas de SERNANP.
5. Su fuente de agua es de origen superficial, de tipo río, denominado Qorimarca.
6. El punto de captación estará ubicado en la coordenada geográfica UTM, WGS 84, Z18, 818411E, 8510986N, con una altitud de 3483 m. con un aforo de Q=40l/seg.

Que, mediante Informe Técnico N° 0085-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/DEVP, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua Cusco, que concluye que el petitorio cumple las condiciones mínimas para el otorgamiento de la Autorización de uso de agua superficial con fines Ejecución de Obras; para ejecutar las labores de construcción de todas las partidas y metas que tiene el proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Chinchero, distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, por un periodo de tiempo de 12 meses, sin embargo, de la evaluación del expediente por el Área legal se emite opinión mediante Informe N° 0098-2023-ANA-AAA.UV/EFSA, mediante el cual se realizan las observaciones al expediente presentado otorgando un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para subsanar las observaciones detalladas en el ítem 3 Análisis, del presente informe, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, esta Autoridad se pronunciará en el estado en que se encuentre el expediente administrativo o se declare en abandono;

Que, con escrito sin número, presentado en fecha 20 de julio de 2023, el administrado solicita silencio administrativo positivo, teniendo como respuesta el Informe N° 0107-2023-ANA-AAA.UV/EFSA, de fecha 26 de julio de 2023, concluyendo lo siguiente: conforme señala el numeral 89.4 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decretos Supremos N° 001-2010-AG y modificado con Decretos Supremos N° 023-2014-AG, el presente trámite administrativo de Autorización de Uso de Agua superficial para ejecutar las labores de construcción de todas las partidas y metas que tiene el proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Chinchero, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, de la fuente Laguna de Qorimarca, no cuentan con opinión favorable de disponibilidad hídrica emitido por la Autoridad

Nacional del Agua, en consecuencia en el presente caso concreto no aplica el silencio administrativo positivo, informe que es notificado con Carta N° 0295-2023-ANA-AAA.UV;

Que, con Carta N° 0290-2023-ANA-AAA.UV, se notifica al administrado sobre las observaciones realizadas, teniendo como respuesta la Carta N° 0012-2023, CONSTRUCTORA DEL SUR, mediante el cual el administrado presenta el levantamiento de observaciones;

Que, con Informe N° 0584-2023-ANA-AAA.UV/SDM, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Urubamba Vilcanota, en cuyo análisis y conclusión indica lo siguiente:

- La certificación ambiental a través de la Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16, APRUEBA el Informe Final de Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero y que la Resolución Directoral N° 00102-2018-SENACE/DEIN que CONCEDE la ampliación de vigencia por un plazo máximo de dos (02) años de la Certificación Ambiental del proyecto “Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco”, aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°337-2015-MTC/16, cuya vigencia de acuerdo a lo indicado en los artículos 30° y 57° del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, continúa hasta el presente año 2023,
- En el marco a lo establecido en la Ley 27444, la información por el administrado al tener carácter de declaración jurada, el uso de agua requerida es para utilizarla en actividades relacionadas a la construcción del aeropuerto internacional de Chinchero a cargo de la empresa Constructora del Sur S.C.R.L., aspecto que deberá fiscalizado por la Autoridad Nacional del Agua, de emitirse el derecho de uso de agua requerido, Jefatura N° 007-2015-ANA, se cumplieron con la presentación de la documentación administrativa exigida en Ley;
- El Uso de agua no plantea que estén ejecutadas previamente obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución, sino a través de captación directa del río Qorimarca con motobomba por 24 horas hacia camiones cisternas y de allí hasta la unidad operativa. El uso de agua no plantea la generación de agua residual. Respecto a las demás condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución,
- Se realizó una reevaluación de la disponibilidad hídrica, considerando la situación de déficit hídrico para el periodo 2023-2024 y que obligará que aguas del río Huarrocondo puedan captarse de manera directa en puntos ubicados hacia aguas abajo y hacia aguas arriba del punto de captación planteado por la empresa Constructora del Sur S.C.R.L., para áreas de riego que son atendidas con afluentes de este río., por lo que a criterio del suscrito debe atenderse la captación de agua por el caudal requerido de 2.30 l/s y por dieciocho (18) horas de bombeo diario y para un plazo de un (1) año lo que resulta un volumen anual de, lo que resulta un volumen de 52,258.41 m3/año.
- Concluyendo en que se debe otorgar autorización de uso de agua para ejecución de obras por el plazo de un (01) año a la Empresa Constructora del SUR S.C.R.L., de aguas provenientes del río Vilcanota y por un volumen de 52,258.41 m3/año,

Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica sobre la solicitud de Autorización de Uso de Agua para ejecución de obras de la fuente hídrica del Río Qorimarca, **para**

actividades relacionadas a la construcción en el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional del Chinchero, se colige que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, establecidos en el artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo que en el presente caso el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo tanto resulta amparable;

Que, con los vistos de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, con Informe N° 0584-2023-ANA-AAA.UV/SDM, el Área Legal mediante Informe N° 309-2023-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Uso de Agua para ejecución de obras de la fuente hídrica del Río Qorimarca, **para actividades relacionadas a la construcción en el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional del Chinchero**, a favor de la empresa Constructora del Sur S.C. R.L, con RUC: 20527314373 de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Rio	Qorimarca	Cusco	Anta	Cachimayo	Urubamba Vilcanota	4994	818411	8510986	3483

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Obras, se le otorga por un volumen total de hasta 52,258.41 m3/año y tendrá una disponibilidad hídrica mensual, según el siguiente detalle:

Fuente Hídrica	Descripción	Meses												Volumen anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Qorimarca	Caudal (l/s)	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	52,258.41
	Volumen (m3)	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	4,470.75	3,080.16	

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la Autorización de Uso de Agua otorgada en el artículo 1°, será por un plazo de **periodo de 01 año (12 meses)**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- INSCRIBIR, la Autorización otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

ARTICULO 6°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTICULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizara la Administración Local de Agua Cusco, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Albert Dante Quispe Vilca, identificado con número de DNI 46222236, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA DEL SUR S.C. R.L**, con RUC: 20527314373, en su domicilio legal consignado en la en **Av. EL SOL N°556**, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA